

RESOLUCIÓN 040-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos*

↑

jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, a la o el Director General le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia”; (...)* y, *“3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 017-2014 de 29 de enero de 2014, resolvió: **“APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE USO PREFERENCIAL PARA LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;**

Que, es necesario establecer una normativa y procedimientos internos para regular la emisión, uso y control de los pasajes aéreos nacionales e internacionales de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1207, de 23 de febrero de 2015, y su alcance suscritos por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-182, de 11 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Giovanni Egas Orbe, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución del: *“Reglamento interno para la emisión, uso, control de los pasajes aéreos nacionales e internacionales de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN, USO Y CONTROL DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la emisión, uso y control de los pasajes nacionales e internacionales adquiridos para las y los servidores del Consejo de la Judicatura que prestan sus servicios en la matriz y la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de las y los servidores del Consejo de la Judicatura oficina matriz y de la Corte Nacional de Justicia, a quienes se les asigne un pasaje nacional o internacional para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- Solicitud de emisión de pasajes nacionales o internacionales.- La solicitud de pasajes nacionales deberá ser formulada por la o el responsable de cada unidad a la Dirección Nacional Administrativa, adjuntando el formulario físico o en línea de solicitud de pasajes aéreos con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, a excepción de las rutas: Loja, Lago Agrio, Coca, Esmeraldas, Santa Rosa y Galápagos, en cuyo caso la solicitud deberá presentarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En el caso de solicitudes de emisión de pasajes internacionales, la autorización será emitida mediante resolución por parte de la Dirección General, y será la Dirección Nacional Administrativa la responsable de procesar la emisión de dichos pasajes. La solicitud para la emisión de estos pasajes será presentada con al menos siete (7) días de anticipación.

Se considerarán casos excepcionales debidamente justificados.

En caso de eventos organizados por algunas de las direcciones o dependencias que conforman el Consejo de la Judicatura de la oficina matriz y la Corte Nacional de Justicia; el cual implique la invitación y asistencia de personas externas a la institución, se deberá adjuntar la autorización de la o el Director General y la certificación de fondos a la que se debe aplicar el gasto por pasajes aéreos derivados de la realización del evento.

Para el caso de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura y de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, se emitirán pasajes aéreos internacionales de ida y regreso en clase ejecutiva, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo directo que deba tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales, sea mínimo de cinco (5) horas continuas de viaje sin escalas.

1

Artículo 4.- De la emisión de los pasajes nacionales e internacionales.- La Dirección Nacional Administrativa, verificará la disponibilidad de rutas y frecuencias aéreas, previo a la emisión del pasaje nacional o internacional, según corresponda.

Una vez emitidos los pasajes aéreos nacionales e internacionales, cualquier cambio en el itinerario que genere costos adicionales, estos deberán ser cubiertos por las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, siempre y cuando dichos cambios sean de responsabilidad de la o el servidor judicial a quien se le haya asignado un pasaje. El proceso de cambio o revalidación de pasajes no utilizados estará a cargo de las unidades requirentes.

Artículo 5.- Del uso y control de los pasajes nacionales e internacionales.- Una vez emitidos los pasajes nacionales o internacionales, será de responsabilidad de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, a quienes se les haya asignado un pasaje, el control en la utilización o no de estos.

Previo a la solicitud de la emisión de nuevos pasajes aéreos nacionales o internacionales, las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, a quienes se les haya asignado un pasaje, informarán al responsable de su unidad la existencia de pasajes pendientes o no utilizados para una posible revalidación, la cual se efectuará sobre la base de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 6.- De los reembolsos a las aerolíneas y/o agencias contratadas.- Trimestralmente las unidades requirentes informarán a la Dirección Nacional Administrativa sobre los pasajes aéreos nacionales e internacionales que definitivamente no serán utilizados. En este caso los gastos administrativos que se generen, deberán ser asumidos por la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia, a quien se le hubiere asignado el pasaje, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 7.- De la prohibición de los reembolsos de pasajes nacionales e internacionales.- Se prohíbe el reembolso de pasajes nacionales o internacionales que no hubieren sido solicitados o adquiridos a través de la Dirección Nacional Administrativa, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 8.- De la liquidación de los pasajes nacionales e internacionales emitidos.- Para el cese de funciones de la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia, la Dirección Nacional Administrativa, emitirá el certificado mediante el cual se verifique el estado de emisión de pasajes utilizados y justificados con el respectivo informe para el pago de viáticos. En caso de que no cuenten con la justificación correspondiente, dichos valores generados

para la emisión de pasajes nacionales o internacionales a favor de la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia, serán descontados de su liquidación.

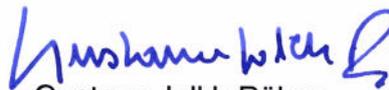
Artículo 9.- Emisión de tarjetas preferenciales.- La Dirección Nacional Administrativa, será responsable de emitir las tarjetas preferenciales conforme lo previsto en las disposiciones emitidas para tal efecto por el Pleno del Consejo de la Judicatura y/o la Dirección General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de marzo de dos mil quince.

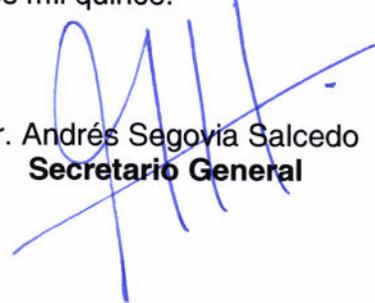


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de marzo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General